1º.- Que cumple los requisitos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y por la Ley 12/2002, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2º.- Que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa (Decreto de 26 de abril de 1957).

Una vez supervisado el proyecto y emitidos los informes preceptivos

Resuelvo

Aprobar el Proyecto de construcción de la mejora del abastecimiento a Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y pedanías (Ciudad Real) expediente AA/CR/O6/001 que contiene la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con la descripción material de los mismos en planos de planta y parcelario.

Esta aprobación implica, de acuerdo con el art. 28 de la mencionada Ley Reguladora del ciclo integral del agua en al Comunicad Autónoma de Castilla-La Mancha, las declaraciones de utilidad publica y necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Dichas declaraciones se referirán también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de las obras que puedan aprobarse posteriormente.

Toledo, 14 de julio de 2006

La Presidenta de Aguas
de Castilla-La Mancha.
Mª ENCINA ÁLVAREZ PARRA

****

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 20-07-2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del Acuerdo de Formación Continua para la Industria de la Madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Visto el Acuerdo de Formación Continua para la Industria de la Madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suscrito el 24 de mayo de 2006 entre la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (FECOMA-CCOO), y la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1081, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo y en el Decreto 77/2006 de 6 de junio, de la Consejería de Trabajo y Empleo por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales,

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de julio de 2006
El Director General de
Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE
DE LA FUENTE

I Acuerdo de Formación Continua para la industria de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Exposicion de motivos

La Formación Profesional Continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las organizaciones sindicales y empresariales, tanto con carácter general como en el sector de la industria de la madera.

En este sentido, las organizaciones firmantes consideran que la formación ha sido y es un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de los trabajadores y de las trabajadoras.

Pese a las dificultades que entraña la tarea de poner en marcha un nuevo sistema de Formación Continua de gestión paritaria en el sector de la industria de la madera en la comunidad de Castilla-La Mancha, las organizaciones firmantes consideran que debe realizarse este esfuerzo, habida cuenta que la Formación Continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este sector, sus empresas y sus trabajadores y trabajadoras, tarea en la que ha desarrollado un papel trascendente la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

De forma específica, en el sector madera en Castilla-La Mancha, es necesario realizar el esfuerzo en Formación Continua, dadas las circunstancias especiales del mismo, su elevado número de empresas y trabajadores, así como la gran diversidad de especialidades y la distribución de las mismas. La evolución del sector, con incorporación de nuevas tecnologías productivas con métodos de trabajo y de gestión novedosos necesarios para mantener la competitividad, precisan una amplia y profunda actividad formativa, que además tiene la ventaja, en el ámbito individual, de mejorar las posibilidades profesionales.

El sector de la Madera en Castilla-La Mancha está compuesto por 2.442 empresas que dan trabajo a 18.267 trabajadores, y alcanzan una cifra de negocio anual de 1.417 millones de euros, cifra que representa cerca de un 7% del volumen de negocio total del sector en España. Si bien la fuerte competitividad de los productos procedentes de mercados internacionales obliga al sector a acometer una serie de cambios significativos que permitan hacer frente a los cambios en el mercado de trabajo con el fin de favorecer su adaptación y competitividad para lo que es esencial el aumento y la mejora de la cualificación de los trabajadores y trabajadoras.

Por otra parte, el presente Acuerdo contempla entre sus aspiraciones atender y cubrir las necesidades formativas de todos los trabajadores, se enfoca, pues, desde una visión amplia de la Formación Continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose funda-

mentalmente a potenciar la calidad de las acciones formativas.

El nuevo Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo firmado el 7 de febrero de 2006 por el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales, establece nuevas normas y reglas en el ámbito de la formación. En este sentido tiene por objeto impulsar y extender entre empresarios y trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

A) Fines fundamentales del sistema:

- Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y promoción personal.
- Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- Mejorar la empleabilidad de los trabajadores desempleados con el fin de potenciar su integración y reinserción en el mercado de trabajo, especialmente de los que tienen graves dificultades de inserción laboral, tales como los desempleados de larga duración, mujeres, jóvenes, inmigrantes y personas con discapacidad.
- Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

B) Principios del Sistema:

Constituyen principios que rigen el sistema de la formación profesional para el empleo:

a) La transparencia, simplicidad, calidad y eficacia.
b) La unidad de caja de la cuota de formación profesional.
c) La unidad de mercado de trabajo y la libre circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones formativas
d) La colaboración y coordinación entre las Administraciones competentes.
e) La vinculación del sistema con el Diálogo Social y la negociación colectiva sectorial.
f) La participación de interlocutores sociales.
g) La vinculación de la formación para el empleo con el Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales, contemplado en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

La mejora de la gestión constituye otro de los objetivos de este nuevo Acuerdo, manteniendo e impulsando, en todo caso, los principios básicos del sistema: El protagonismo de los interlocutores sociales y/o de las empresas y trabajadores en la gestión de la Formación Profesional Continua, su aplicación en el territorio autonómico de Castilla-La Mancha, la libertad de adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja.

Todo lo anterior supone dar virtualidad a las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, el II Convenio Estatal de la Madera, así como en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 1993 sobre acceso a la Formación Profesional Permanente.

Por otra parte el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad de Castilla-La Mancha 2010 establece una serie de medidas para la potenciación de la Formación Profesional, factor clave para el desarrollo de la economía regional, su competitividad y la productividad de las empresas. La oferta de formación profesional debe nacer desde el propio mercado laboral, conectada a la negociación colectiva y las demandas de trabajadores y empresas, facilitándose el acceso a la formación de los trabajadores.

Por ello las entidades firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de las empresas del sector de la madera, suscriben este I Acuerdo Sectorial Autonómico sobre Formación Continua en el Ámbito de las Empresas de la Industria de la Madera de Castilla-La Mancha al amparo del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo y como desarrollo del mismo en el referido ámbito.

Capitulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Acuerdo autonómico de formación continua del Sector de la Madera se suscribe para desarrollar el Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo firmado el 7 de febrero de 2006 firmado por el Gobierno, CEOE, CEPYME y las centrales sindicales UGT y CCOO

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de ese Texto Legal a los acuerdos sobre materias concretas.

3. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan (comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), no necesitando ser insertado su contenido en los Convenios Colectivos de nivel inferior que se negocien en el sector.

4. El presente Acuerdo está dotado de eficacia personal general, quedando sujetas a su clausurado la totalidad de organizaciones sindicales, asociaciones empresariales y empresas incluidas en su ámbito funcional y territorial que promuevan planes y proyectos formativos en los términos previstos en el artículo 4.

Artículo 2. Concepto de Formación Continua.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación al territorio autonómico de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Ámbitos funcional y personal.

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo todas las iniciativas formativas promovidas por las organizaciones sindicales y por las asociaciones y federaciones empresariales con representatividad en el sector de la Madera y con representación

en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro del ámbito funcional establecido en el II Convenio General del Sector de la Madera (BOE nº 21, de 24 de enero de 2002), así como por las empresas cuyas actividades productivas se ejerzan en éste, siempre que estén dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados y desempleados, y a aquellos colectivos a los que se refiere el punto 2 del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo

Artículo 5. Ámbito temporal

1- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

2- El Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes. Si bien permanecerá vigente en el nuevo modelo y los que se legislen en el futuro de formación profesional continua para trabajadores y desempleados.

3- No obstante lo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar de manera expresa la prórroga o prórrogas del mismo en los términos que se negocien.

Artículo 6. Reglas para la solución de los conflictos de concurrencia.

1. Al amparo de lo prevenido en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el párrafo primero del artículo 84 de ese mismo Texto Legal, los supuestos de concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos (acuerdos, convenios o pactos) de distinto ámbito se sustanciarán aplicando las reglas establecidas en el presente artículo, debiéndose en todo caso estar a lo dispuesto en el II Convenio General del Sector de la Madera durante la vigencia del mismo, en tanto se mantenga en vigor en lo referente a este acuerdo.

2. La concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales de distinto ámbito que estén en vigor o que puedan negociarse en el futuro, se resolverá reconociendo a aquél primero preferencia aplicativa durante toda su vigencia.

3. Como consecuencia de lo estipulado en el apartado anterior, no resultarán aplicables los acuerdos adoptados en la negociación de ámbito territorial menor que contradigan el contenido del presente Acuerdo, o se separen de algún modo de él.

Capítulo II

Iniciativas de formación

Artículo 7. Tipos de iniciativas de formación.

Son objeto del presente Acuerdo los contratos programa de ámbito sectorial para la formación de trabajadores ocupados, los planes sectoriales, las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, las acciones de formación en las empresas y permisos individuales de formación y las que en su caso se realicen en el ámbito del Sector de la Madera de Castilla-La Mancha.

1. Contratos programa sectorial: Es la iniciativa de formación que tiene como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados,
* Consideramos que solo se podrían impartir contrato programa de ámbito sectorial, que sería el enunciado en el punto 1.

2. Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación. Son todas aquellas que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a los planes de formación, a la difusión de la Formación Continua y todas aquellas otras que mejoren la eficiencia del Sistema de Formación Continua.

3. Acciones de formación en las empresas y permisos individuales de formación
La formación de demanda responde a las necesidades específicas de formación de las empresas y trabajadores, a través de las acciones de formación en las mismas y de los permisos individuales de formación, correspondiendo a las empresas la planificación y gestión de la formación de sus trabajadores, a estos la iniciativa en la solicitud de los citados permisos y a la representación legal de los trabajadores el ejercicio de los derechos de participación e información.

4. Acciones de Innovación y Desarrollo.
Estas acciones deben ir encaminadas a elevar el nivel tecnológico y la competitividad de las empresas del sector de la madera, y se asociarán a la formación de titulados y a su incorporación al tejido productivo.

Capitulo III

Tipos de planes de Formación y entidades solicitantes

Artículo 8. Contratos Programa

a).Para la ejecución de planes de formación amparados en la negociación colectiva de ámbito sectorial autonómico, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

b) Entidades solicitantes:

Podrán solicitar la suscripción de los distintos contratos programa señalados, las siguientes entidades:

- Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del presente acuerdo y que son las representativas del Sector de la Madera de Castilla-La Mancha.

Estas organizaciones deberán acreditar su participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial estatal o acuerdo específico sectorial autonómico de formación continua.

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su plan de formación deberán tener en cuenta los aspectos de:

- Información a la representación legal de los trabajadores.(Acciones formativas, criterios de selección, etc)
- Presentación del plan de formación, según formalidades que se establezcan
- Condiciones de ejecución de las acciones formativas

Artículo 9. Acciones de formación en las empresas y Permisos individuales de formación

Esta formación se financiará mediante la aplicación de un sistema de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas.

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecerán un régimen de permisos individuales de formación.

Capítulo IV

Órganos de gestión

Artículo 10. Comisión Paritaria Sectorial. (C.P.S)

1. Constitución: Se constituye una Comisión Paritaria Sectorial Autonómica del Sector de la Madera, compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales y cuatro representantes de las organizaciones empresariales firmantes de este Acuerdo.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad y representatividad existente y ampliándose o reduciéndose en su caso el número de sus componentes.

2. Reglamento: La Comisión aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, que podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con las funciones que el propio Reglamento le asigne.

3. Funciones: La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de este Acuerdo.

b) Establecer criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación del sector, tanto de empresa como agrupados, que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:
- Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar.
- Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
- Elaboración de un censo de los centros disponibles para impartir la formación, ya sean propios, públicos, privados o asociados.
- Régimen de los permisos individuales de formación.
Establecer los criterios de vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de certificación de la Formación Continua en el Sector.

c) Resolver las incidencias y discrepancias surgidas en los planes y actividades de formación contemplados en este Acuerdo y establecer las disposiciones de desarrollo del mismo

4.- Domicilio: Se fija el Domicilio de la Comisión Paritaria Sectorial en el de la AEMCM, Paseo Recaredo nº 1, 45002 Toledo, Teléfono 925-220050

Capitulo V

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo que disponga el Acuerdo de Formación profesional para el Empleo, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Autonómica de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua y el Convenio General del Sector de la Madera.

****

Resolución de 20-07-2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas complementarias a los Acuerdos de carrera, promoción y desarrollo profesional.

Visto el Acuerdo por el que se establecen medidas complementarias a los Acuerdos de Carrera, Promoción y Desarrrollo Profesional, suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales CEMANTSE y CSI-CSIF, el día 14 de junio de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de julio de 2006
El Director General de
Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE
DE LA FUENTE

Acuerdo de 14 de junio de 2006 entre el servicio de salud de Castilla-La Mancha y los sindicatos integrantes de la mesa sectorial de instituciones sanitarias sobre medidas complementarias a los acuerdos de carrera, promoción y desarrollo profesional.

Exposición de motivos:

El Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha, firmado el 26 de abril de 2002 supuso un importante impulso en materia de personal para la sanidad en nuestra Comunidad Autónoma. El Acuerdo ha hecho avanzar de manera decidida en materia de recursos humanos incrementando la plantilla en 4.346 nuevos profesionales, implantando la jornada de 35 horas semanales –Decreto 88/2003, de 27 de mayo-, implementando la homologación salarial del personal del Sescam con la media de las retribuciones de las categorías profesionales que prestan servicios similares en el Sistema Nacional de Salud, estableciendo un acuerdo especifico de itinerancias o adoptando un programa de acción social para todo el personal del Sescam.

Con el Pacto de normalización, firmado el 12 de junio de 2003, que afecta a facultativos y el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2005 sobre homologación retributiva se culmina la aplicación del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha.

Además la Administración Sanitaria y las organizaciones sindicales han firmado el 30 de marzo de 2005 un Acuerdo sobre Atención Continuada, creando la figura del Personal Estatutario para la Atención Continuada en Atención Primaria.

Finalmente, la Mesa Sectorial el 8 de junio de 2005 acordó incrementos retributivos para el personal de los grupos A, B, C, D y E de la categoría estatutaria de Gestión y Servicios; personal estatutario sanitario de los grupos C y D; y determinadas categorías profesionales del grupo B.

En esta línea de negociación, se ha venido trabajando en la configuración de un modelo de desarrollo profesional basado en la mejora continua del desempeño de los profesionales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con la participación de los propios profesionales y Asociaciones Profesionales, y que cumple con los aspectos básicos regulados en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el Estatuto Marco, además de los requisitos de homologación generales emanados como recomendación de la comisión de Recursos Humanos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En este Acuerdo, y como complemento de los Acuerdos del Sescam sobre